

CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de sociedad civil

**EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), PROYECTO
EJECUTADO POR LA UNIDAD ESPECIAL DE PROYECTOS DE ENERGÍA
RENOVABLE (UEPER)**

Línea de Investigación No.

CNA-DFR-020-2015

www.cna.hn

ANTECEDENTES DEL CASO

En base a Plan de Nación de la Republica de Honduras el cual señala como lineamiento estratégico la importancia de la generación de energía hidroeléctrica y otras energías renovables, propuso acelerar la ejecución de los **PROYECTOS HIDROELÉCTRICOS PATUCA III, IIA Y II, Los LLANITOS Y JICATUYO, Y EL COMPLEJO ENERGETICO VALLE DE AGUAN** para revertir el porcentaje de producción de energía a base de combustibles fósiles no renovables, asignando a los proyectos de energía renovable un estatus de apremiante urgencia, interés público y necesidad nacional de la más alta prioridad tanto para obtener financiamiento, como para contratar los bienes y servicios requeridos con inmediatez.



ANTECEDENTES DEL CASO

Para cumplir con el propósito referido, el Gobierno de la República a través de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), creó mediante el Decreto Legislativo No. 279-2010 publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha 5 de febrero de 2011, la Ley Especial Reguladora De Proyectos Públicos De Energía Renovable y la Unidad Especial De Proyectos De Energía Renovable (UEPER) dicha unidad tendría como función principal la de apoyar a la ENEE en todas las actividades relacionadas con los proyectos.



SOBRE LA INVESTIGACIÓN

El 31 de Mayo de 2011 con el Oficio N°. GG-0393-A-2011 la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a través de la Unidad Especial de Proyectos de Energía Renovable (UEPER) invita a presentar ofertas para la construcción de *las Unidades de Viviendas del Campamento Base en el Proyecto Hidroeléctrico Patuca III*, diferentes empresas contratistas que ejecutarían el proyecto; las ofertas se debían presentar antes del 13 de Julio de 2011.

En base a un proceso de análisis, evaluación y adjudicación llevado a cabo por el comité conformado por el Director de Licitaciones de la ENEE, Director de la UEPER y Sub Director Administrativo de la UEPER, se otorgó el contrato a una empresa por considerarse la oferta presentada más baja.



SOBRE LA INVESTIGACIÓN

El 12 de agosto de 2011 se procedió a la firma del contrato entre la ENEE a través de la UEPER, por un monto de **NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS (L. 98, 171,991.18)**.

Por medio de una Orden de Cambio firmada en junio del 2012 se acordó reducir el área de construcción de las unidades de viviendas quedando un valor de construcción de las viviendas en **OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 82,373,264.67)**.



SOBRE LA INVESTIGACIÓN

El Director Ejecutivo de la Unidad Especial de Proyectos de Energía Renovable (UEPER) y el Representante Legal de la Empresa, firman en noviembre del 2011 la ampliación N°. 1 al contrato de construcción de las unidades de viviendas para el campamento hidroeléctrico Patuca III, la que consiste fundamentalmente en brindar los servicios generales (mantenimiento) en las instalaciones del complejo. Esto aduciendo que una vez terminadas los trabajos de construcción del Campamento, serán necesarios los trabajos de mantenimiento del mismo y de todas las áreas relacionadas para el correcto funcionamiento del Complejo.

De manera arbitraria y sin seguir los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, se modificó: la cláusula cuarta “Alcance del Contrato”, la cláusula sexta “Plazo de Entrega” y clausula novena “Garantías”.



SOBRE LA INVESTIGACIÓN

La Ampliación N°. 1, se acordó que el período de vigencia del contrato, sería por doce (12) años contados a partir de la fecha de entrega del campamento, pudiendo prorrogarse el plazo con un simple cruce de notas con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación del Contrato.

El valor de la Ampliación N°. 1 para el mantenimiento de las instalaciones que se construirían se acordó por ***UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L. 1, 545,000.00)***, mensuales durante el periodo de vigencia del contrato.

El monto mensual que se pagaría, sería únicamente para darle mantenimiento a las instalaciones, mediante el corte del césped y la recolección de los desechos que se produjeran de un lugar aún no habitado.



SOBRE LA INVESTIGACIÓN

Posteriormente se adjudicó un contrato por un monto total de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 20, 484,509.84)**, para la construcción de otras edificaciones; dicho contrato fue otorgado sin seguir procesos de selección y fue contratada la misma empresa que se encontraba realizando la primera construcción.

Mediante el mismo mecanismo presentado en el primer contrato, días después se realizó una modificación al contrato original, para la construcción del Edificio Administrativo, Escuela, Comedor y Clínica para el Proyecto Hidroeléctrico Patuca III; por lo que se modificó la cláusula segunda sobre el *“Alcance de la Ampliación”*, en la que se contempla en condición de obras adicionales la construcción de aceras, instalación eléctricas para unidades de viviendas, revegetación del campamento por un valor de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 11,260,933.75)**.



SOBRE LA INVESTIGACIÓN

El Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), a través de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos (UIASC), estuvo en la capacidad de constatar que el modo de operar de los denunciados , era la ampliación desproporcionada de los contratos, sin seguir los procedimientos establecidos en la ley, sino que mediante notas y ordenes de trabajo; por lo que mediante ampliaciones a un contrato original de **OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 82,373,264.67)** en obras civiles, se llegó a pagar aproximadamente **DOSCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L 203,788, 958.80)**, sumando el contrato de mantenimiento y el de acondicionamiento con menaje a las viviendas.



PERJUICIO IDENTIFICADO

El perjuicio identificado por el CNA, es de aproximadamente **CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (L 102,528,897.97)**



DELITOS QUE SE IMPUTAN A LOS DENUNCIADOS

A los funcionarios denunciados se les imputa los tipos penales :

- a) **Abuso de Autoridad.**
- b) **Violación de los deberes de los funcionarios.**
- c) **Fraude.**

